



RESOLUCION DIRECTORAL No. 528 -2018-ANA-AAA-JZ-V

26 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 160722-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutorio con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

Que, la precitada directiva, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del precitado TUO, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de agua, "**... la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua...**";

Que, el literal b) artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley, establece que son infracciones en materia de recursos hídricos "**... construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública...**";

Que, como acción previa el órgano instructor, llevó a cabo una inspección ocular, constatando lo siguiente:

- Se georeferencio la red del proyecto ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de saneamiento básico en el sector de Joras Castro – Ayabaca.
- Se georeferencio en coordenadas UTM, el área del proyecto.

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL.AT/MLCM, la Administración Local de Agua San Lorenzo, recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro;





## RESOLUCION DIRECTORAL No. 528 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, a través de la Notificación N° 253-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro, por ejecutar obras sin autorización, tipificando esta conducta como infracción al numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordado con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 152-2017-ANA-AAA.JZ-V-ALA.SL de fecha 09 de noviembre de 2017, concluye, que se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción;

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 331-2017-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA, indica lo siguiente:

- ❖ El numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala al **Debido Procedimiento** como uno de los principios que reconoce que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecte. Este principio es relevante en los procedimientos administrativos sancionadores en el sentido que restringe la potestad sancionadora del Estado, al establecer que las entidades deben aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido procedimiento.
- ❖ De conformidad con el numeral 4) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora de las entidades, está regida por principios especiales como el **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, mediante el cual **solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en una norma con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.**
- ❖ El órgano instructor, mediante Notificación N° 253-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro, por la causal de ejecutar obras sin autorización, tipificando dicha conducta como infracción al numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que le corresponde a este órgano resolutorio verificar si la notificación ha cumplido con los requisitos que exige el artículo 252° y 253° del TUO de la Ley N° 27444 y si el procedimiento se ha desarrollado respetándose los principios del debido procedimiento y tipicidad.
- ❖ Revisada la notificación se advierte, que se inicia procedimiento administrativo sancionador, por:
  - Infracción al numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, el cual establece dos supuestos de protección distintas, la cual es **ejecución** o **modificación** de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que el órgano instructor debió enmarcar la conducta del infractor en uno de los supuestos establecidos en dicho numeral.
  - Infracción al literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, el cual establece dos supuestos de protección diferentes, la cual es **construir** o **modificar**, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura





RESOLUCION DIRECTORAL No. **528** -2018-ANA-AAA-JZ-V

hidráulica mayor pública, por lo que la Administración Local de Agua San Lorenzo, debió enmarcar la conducta del infractor en uno de los supuestos establecidos en dicho numeral.

Que, de un análisis del expediente administrativo, se aprecia que no se ha realizado una adecuada tipificación de los hechos por los cuales se inició procedimiento administrativo sancionador, transgrediéndose de esta forma el principio del debido procedimiento y tipicidad, recogidos en los numerales 2) y 4) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, razón por la cual corresponde absolver al administrado de los cargos por los cuales se le instruyó el procedimiento administrativo sancionador a través de la Notificación N° 253-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.SL;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Disponer**, el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Notificación N° 253-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.SL, a el Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Notificar**, la presente resolución a el Núcleo Ejecutor Localidad de Joras Centro y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

*JJM*  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR

